

Ibagué Tolima, 14 de julio de 2021

Doctora:
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución
Número 009 de julio 02 de 2021

Respetada Doctora Adriana Lucia;

Comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio el de apelación, contra la Resolución número 009 de julio 02 de 2021, la cual despachó desfavorablemente mi petición de traslado; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- En el numeral 2.2 se aduce:

(...)

En el presente caso el cargo al cual se refiere la solicitud de traslado, es el de Escribiente, para el que si bien no exige el requisito de la "especialidad" por no tener funciones de sustanciación, lo cierto es que en la realidad la persona que desempeñe dicho cargo en un Juzgado de la cabecera de Distrito Judicial, requiere además de los conocimientos específicos en el manejo de programas tales como Justicia XXI, manejo de títulos judiciales en la página web del Banco Agrario, manejo de procesos digitales, atendiendo que este Despacho en la actualidad maneja el 100% de los procesos a través de la OneDrive y manejo de estados digitales, de igual manera requiere de específicos conocimientos en materia civil en razón a que por la cantidad de labores a desarrollarse, a dicha persona le corresponde presentar proyectos de fondo en procesos verbales, ejecutivos, etc.

Seguidamente en el numeral 3 manifiesta:

Por consiguiente, a consideración de la suscrita Juez, atendiendo el volumen de trabajo que se presenta en este Despacho Judicial y la necesidad de conocimientos específicos en materia civil para la persona que ha de desempeñar el cargo de escribiente, no se torna viable la

solicitud de traslado presentada, por cuanto de aceptarse se pone en riesgo la efectividad en la evacuación de labores del Juzgado.

Frente a lo anterior, debo manifestar que si bien es cierto en estos momentos me encuentro laborando en la ciudad de Honda, es porque me vi en la necesidad de opcionar para este Despacho Judicial, con el fin de adquirir mi propiedad en el cargo, teniendo en cuenta que la lista de elegibles de la convocatoria tres estaba por finiquitar su vigencia y no logré ubicarme en la ciudad de Ibagué; toda vez que, en los juzgado para los cuales opcionaba, resolvían darle prioridad a los traslados que presentaban y no a la lista de elegibles.

Dentro de mi tiempo de labores en la Rama Judicial, once años y diez meses, el mayor tiempo de labores los he desempeñado en la ciudad de Ibagué, en Despachos Judiciales como lo es el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, Centro de Servicios de los Juzgados Penales Especializados del Circuito de Ibagué y La Sala Administrativa del C.S. de la J.

En los mencionados Despachos Judiciales, se manejaba el programa Justicia XXI, donde tenía la función entre otros, de registrar la correspondencia recibida, enviada, como también todos y cada uno de los trámites que se adelantaban dentro de los procesos, además de radicar diariamente en el sistema tanto los procesos ordinarios como acciones constitucionales que se recibían por reparto. Igualmente, en el paso por el C.S. de la J. manejé el aplicativo Sigobius.

En lo relacionado con el manejo de los procesos digitales, quiero manifestarle que el Despacho Judicial en el cual laboro actualmente, no es ajeno también al manejo de los mismos; por lo tanto, en estos momentos me encargo de digitalizar procesos, cumpliendo con las directrices impartidas por el C.S. de la J., cargándolos al aplicativo One Drive de la cuenta del Juzgado.

Además de lo anterior, me encargo de compartir a las partes intervinientes en las audiencias virtuales, los vínculos de acceso a las carpetas, apoyar a la secretaria contestando solicitudes elevadas mediante correos electrónicos, depuración del correo electrónico, elaboración de estados electrónicos con

sus respectivos vínculos y publicación de los mismos en la página web de la Rama Judicial, como también creación de audiencias en el TEAMS, haciendo uso de las herramientas que nos brinda la tecnología.

Por otra parte, en lo relacionado que a la persona que ocupe el cargo de escribiente, le corresponde presentar proyectos de fondo en procesos verbales, ejecutivos, etc., quiero anotar como ya lo mencioné, vengo laborando en la Rama Judicial desde hace once años, diez meses, de los cuales el mayor tiempo me he desempeñado como escribiente de los juzgados penales especializados del circuito de Ibagué, en donde también en algunas oportunidades fungí como oficial mayor; por lo tanto, dentro de otras labores encomendadas, proyectaba fallos de acciones constitucionales, incidentes de desacato y sentencias varias.

Por lo anterior, considero que la experiencia adquirida en el tiempo que llevo laborando, es más que suficiente para realizar las labores encomendadas por el Despacho Judicial, con la responsabilidad, sentido de pertenencia y compromiso que me ha caracterizado durante toda mi carrera judicial.

Ahora bien, considero apropiado traer a colación pronunciamientos emitidos por la Corporación de cierre, el cual frente a las solicitudes de traslados se ha pronunciado de la siguiente manera:

Corte Constitucional en sentencia T-947 de 2012, lo resume así:

(...).

En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normatividad vigente, sobre la decisión de traslado o listas de elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal. El nominador deberá tener en cuenta la evaluación de los factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera". Subrayas fuera de texto

"[l]os funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

[...]

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos.”

Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 al compilar los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, sobre los deberes de las autoridades nominadoras resaltó lo siguiente:

El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.

Resalta la Sala

Dígase frente a los anteriores pronunciamientos, considero ser la persona idónea para desempeñar el cargo de escribiente del Despacho Judicial; teniendo en cuenta que ingresé en el año 2009 por concurso de méritos, para el cargo de citador de juzgados de circuito; posteriormente aprobé el concurso de méritos para el cargo de escribiente de juzgados de circuito, y en la actualidad, también aprobé el concurso para el cargo de escribiente de tribunal, estando a la espera de la firmeza del acto administrativo, para opcionar a dicho cargo.

Además de lo anterior, mis calificaciones integrales de servicios han sido excelentes durante mi carrera judicial; razones más que suficientes para considerar que tengo la capacidad para ocupar la vacante publicada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Considero con todo respeto que, en el acto administrativo emitido con ocasión de la solicitud de traslado, no se tuvieron en cuenta los factores objetivos, sino que por el contrario, se fundamentó en factores subjetivos, desconociendo la valoración para aceptar o no el traslado, la cual debe realizarse siguiendo el principio del mérito, esto es, la antigüedad, evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial del aspirante.

Por lo anterior, solicito se protejan mis derechos fundamentales al mérito y carrera, revocando la decisión tomada en la Resolución Número 009 de julio

02 de 2021, y en su defecto se despache la solicitud de traslado a mi favor, aceptando el traslado y proceder al nombramiento en propiedad en el cargo de escribiente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, y de no ser así, sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordial Saludo;



VILMAR ADÁN BONILLA ROJAS

C.C. # 88.141.697 Ocaña N.D.S.

Calle 9 # 11-28 Apto. 501 Multifamiliar Terrazas de Belén – Ibagué Tolima

Móvil 3102518433

Email: vbonillr@Cendoj.ramajudicial.gov.co